NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2026

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 11:30 horas del día 30 de septiembre del 2026. En la sala de juntas del Instituto Jalisciense de Cancerología, sita en la calle Puerto Guaymas No. 418 Colonia Miramar, al amparo de lo establecido por el artículo 29 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (En lo sucesivo la **"Ley"),** los miembros del Comité de Transparencia (En lo sucesivo el **"Comité")** se reunieron con el fin de desahogar la Novena Sesión Extraordinaria del año 2026, misma que se sujetó al siguiente Orden del Día.----------

1.- Lista de Asistentes. ----------

2.- Establecimiento del Quórum Legal. ----------

3.- Aprobación de la Orden del día. ----------

4.- Confirmar, modificar o revocar la determinación de haber clasificado como información reservada, las pruebas ofertadas dentro del expediente relativo al juicio de amparo 371/2026 radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa de Tercer Circuito.----------

Acto seguido se procedió el desahogo del punto número uno del Orden del día. ----------

Contando con la asistencia del Dr. Fernando Antonio Sánchez Zubieta, en calidad de Presidente de este Comité y Director General del Instituto Jalisciense de Cancerología, el Lic. Jorge Armando Ocampo Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en calidad de Vocal del Comité de Transparencia y la Lic. Betsy Paola Rivera López en su carácter de Secretario Técnico del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia----------

Acto seguido se procedió el desahogo del punto número dos del Orden del día.----------

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del Artículo 28 de la "Ley", se establece la existencia Quórum Legal de la Novena Sesión Extraordinaria del año 2026 de este

Organismo Colegiado, en virtud de que se encuentran presentes tres integrantes que representan el total en relación al número exigido por el numeral 29 punto número 2 de la "Ley", por lo que los acuerdos tomados por la mayoría de los asistentes tendrán plena validez legal.----------

Acto seguido se procedió el desahogo del punto número tres del Orden del día.----------

Sometiéndose a consideración de los asistentes del Comité de Transparencia el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad por todos los integrantes del mismo.----------

Acto seguido se procedió el desahogo del punto número cuatro del Orden del día. -------

En uso de la voz Lic. Betsy Paola Rivera López, Secretaria Técnica del "Comité", procede a indicar como asunto materia de la presente sesión extraordinaria, se procede a analizar si se confirma, modifica o revoca la reserva de la información consistente en las pruebas ofertadas dentro del expediente relativo al juicio de amparo 371/2026 radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa de Tercer Circuito, misma que fue solicitada por la Directora de Asuntos Jurídicos la Mtra. Karla Graciela Hernández Amador a través del memorando IJC/DJ/371/2026, esto de conformidad con el numeral 17, punto 1, fracción I inciso g), en conjunto con el artículo 18, punto 1, fracción I, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, este Comité de Transparencia se reúne con el propósito de confirmar, modificar o revocar la reserva que nos ocupa; sede el uso de la voz el Dr. Fernando Antonio Sánchez Zubieta, Director General y Presidente del Comité, quien da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y menciona que se encuentra enterado del caso de reserva de información concerniente a las pruebas ofertadas dentro del expediente relativo al juicio de amparo 371/2026 radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa de Tercer Circuito, por lo que procede a ceder el uso de la voz a la Lic. Betsy Paola Rivera López.

Se hace entrega de un juego de copias simples a los miembros del Comité de los memorándums número IJC/DJ/371/2026 y IJC/DJ/378/2026 que contienen el primero la

Reserva de Información generada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y el ultimo la presentación de la Prueba de Daño correspondiente para su estudio particular y procede la Secretaria Técnica a dar lectura a la reserva solicitada, ut supra, en el memorándum de referencia, con el cual se pretende dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio PNT 140270226000171.

Manteniendo el uso de la voz, detalla las razones y fundamentos que deben considerarse para determinar si este Comité debe de confirmar, modificar o revocar la reserva de la información que alude a la solicitud de acceso a la información pública en comento, exponiendo los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero. - La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio PNT 140270226000121, el pasado 22 veintidós de los corrientes, solicitud a la cual se le asigno el número de folio interno UT/SIP/153/2026 y que a la letra de la persona peticionaria requirió:

> *"Solicito que se me informe las pruebas que fueran presentadas en el Juicio de Amparo 371/20206, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Tercer Circuito*
>
> *Solicito que se me informe si el Licenciado Gerardo Canchola se reunió con el representante del proveedor Servicios Estrella Azul de Occidente para efecto de negociar el Juicio y dejarlo detenido como parte de un acuerdo que pudieran haber tenido*
>
> *Solicito que se me informe, por que ha dejado suspendido el Juicio de amparo indirecto antes señalado, ante la omisión de promover la continuidad en la secuela procesal " (Sic…)*

Segundo. - Recibida y admitida a través del oficio UT/SIP/153/2026 que fue la misma, la Unidad de Transparencia en fecha 23 veintitrés de los corrientes, a través del oficio UT/SIP/153/2026 requirió la información a la Dirección de Asuntos Jurídicos por considerarle competente en, lo que respecta a:

> *"Solicito que se me informe las pruebas que fueran presentadas en el Juicio de Amparo 371/20206, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Tercer Circuito..."*

Tercero. - Por conducto del memorándum IJC/DJ/371/2026 recibido por la Unidad de Transparencia el día 29 veintinueve de septiembre del presente año, la Mtra. Karla Graciela Hernández Amador, Directora de Asuntos Jurídicos manifiesta que:

> *"[...] el Juicio de Amparo indirecto 371/2026, que se ventila en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Tercer Circuito, se encuentra en trámite, sin que a la fecha haya causado estado. En virtud de lo anterior, las pruebas ofrecidas por esta autoridad responsable dentro de dicho juicio son clasificadas como información reservada, de conformidad con lo previsto por el artículo 17, numeral 1, inciso g) y fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; al tratarse de información que forma parte de un expediente judicial que no ha causado estado.*
> *Dicha clasificación obedece a que la divulgación de las pruebas ofrecidas, mientras el procedimiento se encuentra sub judice, generaría un riesgo real, demostrable e identificable de afectar el correcto desarrollo del proceso y la igualdad procesal entre las partes, al permitir a la contraparte conocer anticipadamente la estrategia y los medios de convicción de esta autoridad. Dicho riesgo supera el interés público de su divulgación inmediata."*

Es por esto y con la finalidad de cumplir con lo establecido en el numeral 18 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y con el propósito de acreditar la clasificación de la información como reservada lo que respecta a las pruebas ofertadas dentro del expediente relativo al juicio de amparo 371/2026 radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa de Tercer Circuito, se procede al estudio del contenido del memorándum IJC/DJ/378/2026, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual expone la siguiente

P R U E B A D E D A Ñ O:

A. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley de la Materia.

Respecto a este punto, la dirección solicitante manifiesta que "[...] la información solicitada sí reviste el carácter de reservada y se encuentra prevista en el catálogo establecido por el artículo 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En concreto, el supuesto se localiza en el numeral 1, fracciones I, inciso g, «causen perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado» y III «los expedientes judiciales en tanto no causen estado»"

Señalar que la normativa invocada determina como susceptible a reserva la siguiente información:

> ***Artículo 17.*** *Información reservada- Catálogo*
>
> *1. Es información reservada:*
>
> *I. Aquella información pública, cuya difusión:*
>
> *g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado*

De lo anterior, se deduce que la clasificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, **sí** se encuentra prevista por la legislación aplicable al caso concreto que se ventila, situación de la que nace la obligación de que este Instituto proteja dicha información negando el acceso a la persona solicitante de conformidad con el numeral 17, punto 1, fracción I inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

B. La divulgación de la información atenta efectivamente el interés público protegido por la Ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Respecto a la fracción II, del numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que indica que la divulgación de la información atenta al interés público protegido por la Ley, del multicitado memorándum se desprende que:

> *"[...] la entrega de la información que ha sido solicitada, conlleva la divulgación anticipada de las pruebas ofrecidas por esta autoridad, mientras el juicio de amparo se encuentra en trámite, generaría un riesgo real, demostrable e identificable de vulnerar el correcto desarrollo del proceso jurisdiccional. Lo anterior es así, ya que permitiría a la parte quejosa conocer anticipadamente los medios de convicción y la estrategia de defensa de esta autoridad responsable, antes de que concluya la etapa procesal oportuna para su desahogo y valoración por parte del órgano jurisdiccional. Esto invariablemente, rompería el equilibrio y la igualdad procesal entre las partes, principio que se encuentra tutelado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Esta Unidad considera necesario precisar que en añadidura a lo anterior, debe de considerarse que la violación a lo contemplado por el ya multicitado articulo 17 en su

punto 1 fracción i inciso g) es en sí misma un atentado contra el interés público que la norma protege en su artículo 1 punto 1 que a la letra dice:

> *"Artículo 1.° Ley - Naturaleza e Interpretación*
>
> *1. Esta ley es de orden e interés público y reglamentaria de los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco."*

En ese sentido, este Instituto Jalisciense de Cancerología tiene la obligación de garantizar que todos y cada uno de los numerales que contiene el cuerpo legal al que se hace referencia, el no hacerlo sería atentar contra el interés público que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se propone proteger.

C. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

En relación al requisito establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley Especial de la Materia, es mayor el daño o el riesgo de perjuicio que se tiene al entregar la información que requiere el solicitante, que el interés público de acceder a la misma, la dirección solicitante es puntual al indicar que:

> *"Si bien la ciudadanía podría tener un interés público genérico en conocer actuación en los procesos judiciales en los que el Organismo Público Descentralizado Instituto Jalisciense de Cancerología sea parte, dicho interés no exige el conocimiento anticipado y específico de los medios de convicción que han sido ofertados en el juicio, mientras el litigio está en curso. Lo anterior es así, ya que de revelarse y divulgarse la información que ha sido solicitada, se compromete el derecho fundamental de tutela judicial efectiva y debido proceso, cuya afectación es concreta, inmediata e irreparable."*

Por lo tanto, una vez vertidas las consideraciones anteriores, se tiene por satisfecho el punto a discusión.

D. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En esa tesitura, la reflexión llevada a cabo por la servidora pública que realizó la reserva sostiene que se mantiene el principio de proporcionalidad ya que la reserva "persigue un fin constitucionalmente válido" ya que se realiza en búsqueda de mantener el principio de equilibrio procesal, por lo que se justifica plenamente la reserva al ser "[...] proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde al nivel y a la probabilidad del perjuicio que ha sido previamente justificado en la presente prueba de daño."

Considerar que esta reserva opera como una restricción temporal de la información que se mantendrá vigente en tanto el juicio de amparo no cause estado. Una vez que este concluya, la información dejará de considerarse reservada.

Derivado de lo anterior, se estima que se satisfacen los requisitos contemplados por la Ley para la procedencia de la clasificación de la información como reservada.

A continuación, en uso de la voz Dr. Fernando Antonio Sánchez Zubieta, Presidente del Comité de Transparencia y Director General de esta Institución, manifiesta que después de la amplia explicación y exposición de motivos fundamentados expuestos y leídos por la Secretaria Técnica de este Comité. Por lo que encontrando cubiertas las consideraciones de Ley, se procede a confirmar dicha clasificación.

Por último la Lic. Betsy Paola Rivera López, Secretaria Técnica del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta estar de acuerdo con la clasificación de la información, por las razones, motivos y fundamentos que se expusieron dentro de la presente. En uso de la voz el Lic. Jorge Armando Ocampo Reyes, reitera que una vez analizadas dichas manifestaciones, por las cuales se realizó la reserva de la información, concluye como integrante del presente Comité, que confirma la clasificación de dicha información como reservada.

En uso de la voz el Dr. Fernando Antonio Sánchez Zubieta, Presidente del Comité refiere que en razón de lo antes expuesto por los otros miembros de este Comité, estando de acuerdo con la lógica invocada en lo argumentado, tal y como se establece en el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios y facultados por el artículo 30 de la misma Ley, se aprueba por la totalidad de integrantes confirmar la clasificación de la información pública como información reservada en el sentido en el que fue solicitado en relación al contenido de las pruebas ofertadas dentro del juicio de amparo 371/2026 radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa de Tercer Circuito, todo esto de conformidad con el numeral 17, punto 1 fracción g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Haciendo uso de la palabra, el Dr. Fernando Antonio Sánchez Zubieta inquiere a los integrantes del comité sobre la existencia de comentarios adicionales; la Lic. Rivera López y el Lic. Ocampo Reyes responden en sentido negativo.----------

No existiendo más comentarios por asentar, se da por terminada la "Novena Sesión Extraordinaria del año 2026" del Comité de Transparencia, siendo las 12:20 horas del día 30 de septiembre de 2026, levantándose la presente acta para constancia y firma, previa aprobación de la misma por parte de los miembros del Comité.----------

Dr. Fernando Antonio Sánchez Zubieta
Director General del Instituto Jalisciense
de Cancerología y Presidente del "Comité"

Lic. Jorge Armando Ocampo Reyes
Titular del Órgano Interno del Control
del Instituto Jalisciense de Cancerología
y Vocal del "Comité"

Lic. Betsy Paola Rivera López
Titular de la Unidad de Transparencia del
Instituto Jalisciense de Cancerología
y Secretaria del "Comité"